



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	VERBAL NULIDAD RELATIVA
<b>Demandante</b>	MICHAEL SCHADDAI JOHNSON ALZATE
<b>Demandado</b>	DANIELA GOMEZ MUÑOZ JULIAN DAVID CUERVO GÓMEZ
<b>Radicado</b>	05001 31 03 013 <b>2021 00389 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Previo estudio de la presente demanda se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con algunos requisitos exigidos por artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

**RESUELVE**

1. Adjuntará la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
2. En razón de lo afirmado en el hecho tercero de la demanda se servirá aclarar a qué persona o sociedad al parecer hurtó el señor JULIAN DAVID CUERVO GOMEZ la suma de \$22'000.000,00 producto del préstamo realizado con Bancolombia, qué persona realizó dicho préstamo ante la entidad bancaria y en favor de qué persona natural y/o jurídica se otorgó el mismo.
3. Adjuntar el contrato de sociedad que dio origen a la sociedad INVERSIONES SAMPLE UNIVERSE S.A.S, y respecto del cual se invoca nulidad relativa.
4. En punto de la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva, habrá de adjuntarse el documento que acredita la condición de accionista de MICHAEL SCHADDAI JOHNSON ALZATE, y aclararse en que condición se demanda a los demandados, si bien a título personal o en condición de accionistas de INVERSIONES SAMPLE UNIVERSE S.A.S.

De ser afirmativa esta última hipótesis, se deberá igualmente acreditar tal condición.

5. Explicar en los hechos de la demanda, en qué consistió el comportamiento engañoso en que incurrió **cada uno** de los demandados DANIELA GOMEZ MUÑOZ y JULIAN DAVID CUERVO GÓMEZ, que "*indujo dolosamente*" al demandante MICHAEL SCHADDAI JOHNSON ALZATE, a constituir la INVERSIONES SAMPLE UNIVERSE S.A.S.
6. Explicar la relación existente entre INVERSIONES SAMPLE UNIVERSE S.A.S y BARRIO COMPANY S.A.S.
7. Se deberán aclarar los hechos de la demanda en el sentido de indicar la fecha en que empezó a funcionar la sociedad INVERSIONES SAMPLE UNIVERSE S.A.S., su duración, el objeto social de la misma, etc.
8. En razón de lo afirmado en el hecho décimo séptimo de la demanda se indicará el nombre del local comercial al parecer de propiedad de la sociedad INVERSIONES SAMPLE UNIVERSE S.A.S., la destinación, la ubicación del mismo, se aclarará "el tiempo en que el local estuvo abierto", si se encontraba registrado en Cámara de Comercio, se aportará prueba idónea al respecto (certificado de registro mercantil)
9. Se servirá indicar si la sociedad INVERSIONES SAMPLE UNIVERSE S.A.S., y/o "el local comercial", llevaban la respectiva contabilidad y tenían al día los libros de comercio.
10. En razón de lo afirmado en el hecho décimo noveno, se servirá precisar todo lo relacionado con el subarriendo de "algunos espacios del local comercial", precisará cada uno de los contratos de subarriendo y el nombre, datos de ubicación de cada uno de los subarrendatarios, el canon que se pagaba por cada subcontrato, quien lo percibía, como se pagaba etc.
11. En razón de lo afirmado en los hechos vigésimo segundo y siguientes se indicará cuándo inició el referido "proceso de cesión de acciones y recuperación del dinero invertido".

12. Aclarará la fecha en que se procedió al "cierre de establecimiento de comercio" (hecho vigésimo cuarto)
13. Se precisará los eventos que se continuaron realizando luego del cierre del establecimiento de comercio, las personas con quienes se realizaron y el valor cobrado por los demandados por dichos eventos (h. 25)
14. Precisaré en relación con los aportes al parecer efectuados por el demandante si los mismos fueron en dinero o en especie, el valor y fecha de cada uno de los aportes.
15. Deberá fundamentarse en los hechos y en derecho la pretensión cuarta de la demanda, y/o acumularse en los términos que dispone el artículo 88 del Código General del Proceso.
16. Explicar porque se pretende el monto de \$ \$64.799.407. adviértase que solo en el hecho segundo de la demanda, se expresa que el demandante giró a la cuenta personal de JULIAN DAVID CUERVO GÓMEZ, USD \$5.000, sin que se exprese de manera diáfana los dineros girados por el demandante directamente a favor de la constitución de la sociedad INVERSIONES SAMPLE UNIVERSE S.A.S.
17. Corregir la pretensión primera en la que se describe de manera distinta el nombre de la codemandada GOMEZ MUÑOZ.
18. Adecuar el escrito de poder y el escrito de demanda, ante el juez de la competencia.
19. El escrito de poder deberá indicar la dirección de correo electrónico del abogado.<sup>1</sup>
20. Adjuntar el certificado de existencia y representación legal de INVERSIONES SAMPLE UNIVERSE S.A.S y de BARRIO COMPANY S.A.S, de fecha de expedición reciente no interior a un mes.
21. Adecuar el acápite de procedimiento y cuantía al trámite del presente proceso. Artículo 20 Numeral 4 del C.G.P.

---

<sup>1</sup> Decreto Legislativo 806 de 2020- artículo 5: En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados

22. Indicar la forma en que obtuvo los correos electrónicos de los demandados y allegar las respectivas evidencias.

23. Adjuntar de manera **legible** las facturas de venta que a continuación se relacionan. En caso de no ser posible, las mismas deberán ser excluidas del acápito probatorio.

60, 62, 66, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 88, 89, 90, 93, 96, 125, 127, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 153, 154, 155, 156, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 169, 170, 175, 176, 179, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 204, 205, 206, 207, 210, 211, 212, 213, 215, 216, 218, 220, 221, 222, 223, 226, 228, 229, 233, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 246, 247, 248, 249, 252, 255.

24. En garantía del derecho y contradicción y defensa la parte demandante deberá adjuntar un nuevo escrito de demanda, subsanando los yerros indicados precedentemente.

25. Adjuntar constancia de haberse dado cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806/2020 "***el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados***".

Debido a lo expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

#### **RESUELVE**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda verbal planteada por MICHAEL SCHADDAI JOHNSON ALZATE **contra** DANIELA GOMEZ MUÑOZ y JULIAN DAVID CUERVO GÓMEZ.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**  
**CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carolina Maria Botero Molina**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 013 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**494ea726810f5165c2485f55a3ef7878021d1fded52ea5705f9620d8296c2f5a**

Documento generado en 11/10/2021 07:22:04 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**